

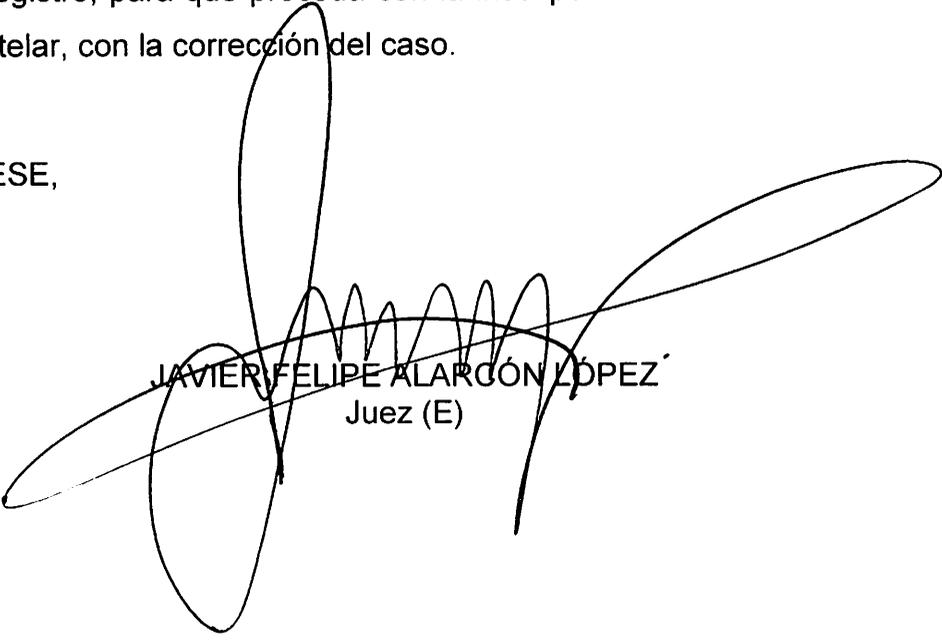


Siete de julio de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2018-00379-00

En virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P. y revisado el expediente, en atención a lo solicitado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, advierte esta judicatura que al momento de librarse el oficio No. 0240 del 21 de abril de 2023, a través del cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo acá decretado a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se incurrió en un error al plasmar el segundo apellido de la demandada, vale decir, LUZ MARINA HENAO MEDINA, cuando el verídico es LUZ MARINA HENAO MEJÍA. En consecuencia, se ordena elaborar y remitir un nuevo oficio dirigido a la citada oficina de registro, para que proceda con la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, con la corrección del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
Juez (E)